

1 245

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro

E.S.D

William de J Cano
15336790
JUZ. RGR013ENE'20 9:33
Rdo Juan Sierra

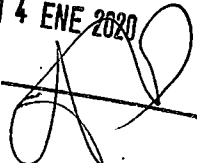
Asunto: Actualización del crédito

Demandado: WILLIAM DE JESÚS RAMÍREZ CANO

Demandante: LINA MARCELA RAMÍREZ SIERRA

Radicado: 2013-205

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO 2do PROMISCO DE FAMILIA RIONEGRO ANT.
14 ENE 2020
FIRMA: 

DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO, apoderado del demandado en el proceso de la referencia aporto la nueva liquidación para que se proceda de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del Código General del proceso.

"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"

Deuda al 19 de Noviembre de 2013: \$14.713.298

Intereses sobre la deuda del 19 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2016 x 0.5 mes = 73.566 x 27 meses = \$1.986.282

Total Capital anterior más intereses: \$16.699.580

Total capital anterior, más cuotas alimentarias causadas, más intereses desde 01 de junio de 2013 al 31 de enero de 2016 = \$29.672.045

Total abonos a la fecha: \$ 14.234.355.

Consta en el auto:

Total deuda: \$29.672.045

Menos abonos: \$14.234.355

Total deuda al 31 de enero de 2016: \$15.437.690

(Liquidación hasta enero 31 de 2016, Auto de 15 de febrero de 2016)



Deuda de febrero de 2016 a diciembre 31 de 2019:	\$20.303.283
Total deuda al 31 de diciembre de 2019:	\$35.740.973
Menos abonos:	\$16.575.285
Deuda consolidada a 31 de diciembre de 2019:	\$19.165.688

AÑO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
2013:	\$2.100.777	\$304.500	\$4.405.277
2014: (SML 4.50%)	\$3.763.380	\$366.958	\$4.130.338
2015: (SML 4.60%)	\$3.936.492	\$147.600	\$4.084.092
2016: (SML 7.00%)	\$ 351.003	\$1.755	\$352.758

ACTUALIZACIÓN

CUOTAS ALIMENTARIAS E INTERESES CAUSADAS POR AÑO HASTA EL AL 31 DE DICIEMBRE 2019:

2016: (SML 7.00%)	\$3.861.033	\$810.820	\$4.671.853
2017: (SML 7.00%)	\$4.506.876	\$686.982	\$5.193.858
2018: (SML 5.90%)	\$4.772.772	\$441.326	\$5.214.098
2019: (SML 6.00%)	\$5.059.128	\$164.346	\$5.223.474

De febrero a Diciembre 31 de 2019, Capital e intereses de: \$20.303.283

Deuda al 31 de enero de 2016: \$15.437.690

Deducciones aportadas de 2017 a 2019: \$16.575.285

Deuda al 31 de diciembre de 2019: \$19.165.688

LIQUIDACIÓN EN DETALLE POR AÑO Y MES A MES

Cuota alimentaria e intereses, desde Febrero a 31 de diciembre de 2016:

2016: (SML 7.00%)

Febrero:	\$351.003 (x0.5%)	\$1.755(47)	\$82.485
Marzo:	\$351.003	\$1.755(46)	\$80.730
Abril:	\$351.003	\$1.755(45)	\$78.975
Mayo:	\$351.003	\$1.755(44)	\$77.220

244

Junio:	\$351.003	\$1.755(43)	\$75.465
Julio:	\$351.003	\$1.755(42)	\$73.710
Agosto:	\$351.003	\$1.755(41)	\$71.955
Septiembre:	\$351.003	\$1.755(40)	\$70.200
Octubre:	\$351.003	\$1.755(39)	\$68.455
Noviembre:	\$351.003	\$1.755(38)	\$66.690
Diciembre:	\$351.003	\$1.755(37)	\$64.935
TOTAL:	\$3.861.033		\$810.820

Cuota alimentaria e intereses desde enero 1° al 31 de diciembre de 2017:
2017: (SML 7.00%)

Enero:	\$375.573	(x0.5%)	\$1.877 (36)	\$67.572
Febrero:	\$375.573		\$1.877 (35)	\$65.695
Marzo:	\$375.573		\$1.877 (34)	\$63.818
Abril:	\$375.573		\$1.877 (33)	\$61.941
Mayo:	\$375.573		\$1.877 (32)	\$60.064
Junio:	\$375.573		\$1.877 (31)	\$58.187
Julio:	\$375.573		\$1.877 (30)	\$56.310
Agosto:	\$375.573		\$1.877 (29)	\$54.433
Septiembre:	\$375.573		\$1.877 (28)	\$52.556
Octubre:	\$375.573		\$1.877 (27)	\$50.679
Noviembre:	\$375.573		\$1.877 (26)	\$48.802
Diciembre:	\$375.573		\$1.877 (25)	\$46.925
TOTAL:	\$4.506.876			\$686.982

Cuota alimentaria e intereses desde enero 1° al 31 de diciembre de 2018:
2018: (SML 5.90%)

Enero:	\$397.731	(x0.5%)	\$1.988 (24)	\$47.712
Febrero:	\$397.731		\$1.988 (23)	\$45.724
Marzo:	\$397.731		\$1.988 (22)	\$43.736
Abril:	\$397.731		\$1.988 (21)	\$41.748
Mayo:	\$397.731		\$1.988 (20)	\$39.760

Junio:	\$397.731	\$1.988 (19)	\$37.772
Julio:	\$397.731	\$1.988 (18)	\$35.784
Agosto:	\$397.731	\$1.988 (17)	\$33.796
Septiembre:	\$397.731	\$1.988 (16)	\$31.808
Octubre:	\$397.731	\$1.988 (15)	\$29.820
Noviembre:	\$397.731	\$1.988 (14)	\$27.832
Diciembre:	\$397.731	\$1.988 (13)	\$25.844
TOTAL:	\$4.772.772		\$441.326

Cuota alimentaria e intereses desde enero 1° al 31 de diciembre de 2019:
2019: (SML 6.00%)

Enero:	\$421.594 (x0.5%)	\$2.107 (12)	\$25.284
Febrero:	\$421.594	\$2.107 (11)	\$23.177
Marzo:	\$421.594	\$2.107 (10)	\$21.070
Abril:	\$421.594	\$2.107 (9)	\$18.963
Mayo:	\$421.594	\$2.107 (8)	\$16.856
Junio:	\$421.594	\$2.107 (7)	\$14.749
Julio:	\$421.594	\$2.107 (6)	\$12.642
Agosto:	\$421.594	\$2.107 (5)	\$10.535
Septiembre:	\$421.594	\$2.107 (4)	\$8.428
Octubre:	\$421.594	\$2.107 (3)	\$6.321
Noviembre:	\$421.594	\$2.107 (2)	\$4.214
Diciembre:	\$421.594	\$2.107 (1)	\$2.107
TOTAL:	\$5.059.128		\$164.346

2016: (SML 7.00%)	\$3.861.033	\$810.820	\$4.671.853
2017: (SML 7.00%)	\$4.506.876	\$686.982	\$5.193.858
2018: (SML 5.90%)	\$4.772.772	\$441.326	\$5.214.098
2019: (SML 6.00%)	\$5.059.128	\$164.346	\$5.223.474

De febrero a Diciembre 31 de 2019, Capital e intereses de: \$20.303.283
Deuda al 31 de enero de 2016: \$15.437.690

Deducciones aportadas de 2017 a 2019: **\$16.575.285**

Deuda al 31 de diciembre de 2019: **\$19.165.688**

Como no reportan pagos del año 2016, solicito de manera respetuosa al despacho revisar.

CONSIDERACIONES

Con Respecto a la ejecución y con destino a los ejecutantes:

Según artículo 422 del Código Civil, en su inciso segundo, indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que exista impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

El beneficio de la cuota alimentaria se concede a los hijos mayores de edad hasta los 25 años cuando son estudiantes, pero debe ser limitada en algunos casos.

2. Cuando los hijos son mayores de edad, pero se encuentran estudiando la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 22 de noviembre de 2000 se refirió al tema de la siguiente manera:

"Se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad, porque sin duda está inhabilitado para subsistir de su trabajo. Si la imposición de la cuota alimentaria supone la preexistencia de un derecho en cabeza del alimentario, desaparecido el derecho desaparece la obligación correlativa."

El derecho de alimentos le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo, pero si el alimentante demuestra que no existe razón por haber desaparecido el derecho, le asiste razón jurídica para reclamar lo que no debía.

3. Como de la solicitud de actualización del crédito se corre traslado a la parte ejecutante y existe en el mismo despacho un proceso contra la

250
demandante por exoneración de alimentos con Radicado, 2018-00404, pendiente de una audiencia de conciliación.

Sea la oportunidad para que con apego a la verdad y transparencia de un acuerdo conciliatorio, aporte al ejecutado los certificados de estudios a la fecha, posteriores a la terminación de sus estudios de secundaria.

Para proceder en derecho entre las partes al descuento de los periodos donde la alimentada debe aplicar el principio de la buena Fe retornando lo pagado en exceso, utilizando como medio un cruce de cuentas, entre lo debido y lo no debido.

Con sustento, en que quien es beneficiario de alimentos debe reintegrar y devolver a su padre lo que le fue pagado sin real derecho a ello.

El embargo existente afecta la capacidad económica para la propia subsistencia del demandado, una persona que vive con solo el 50% de su salario, para sustento propio, de su esposa, su madre dependiente de avanzada edad y afectada por graves problemas de salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Civil, artículo 422.

C.G. del P. Artículo 466 Numeral 4°.

Cordialmente,



DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO

C.C 15.332.180 de S. Bárbara

T.P 205.370 del C.S de la J.